



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección según Ley 30364 en casos de violencia familiar
contra las mujeres - Juzgados de Familia de Lima Norte

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Cabanillas Dulanto, Jacqueline (ORCID: 0000-0002-9145-9751)

ASESORA :

Dr. Cerna Bazán, Marco Fernando (ORCID: 0000-0001-9393-1338)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero agradecer a mis padres que siempre me apoyaron, por los consejos que me dieron a lo largo de toda su vida y aun cuando ya no están en esta vida su recuerdo y amor estará presente toda mi vida.

A mis hijos que son el motor y motivo para seguir adelante.

Agradecimiento

A Dios por la vida y todas las bendiciones que me regala cada minuto.

A la Universidad César Vallejo por esta oportunidad que me da de poder titularme de abogada.

A mi asesor por el apoyo en el desarrollo de esta tesis

A mi familia por el apoyo constante que me da cada día.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS.....	24
ANEXOS	29

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1. Categorías y sub categorías.....	10
TABLA 2. Participantes.....	12
TABLA 3. Validación de la guía de entrevista.....	

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Representación de los resultados del estudio de las medidas de protección	19

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es determinar si se cumplen o no las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de Familia de Lima Norte, 2021. En cuanto al diseño utilizado es de la teoría fundamentada de tipo básica mediante un enfoque cualitativo de nivel descriptivo.

Participaron en el estudio un grupo de seis jueces especializados en violencia contra las mujeres. Los resultados que se obtuvieron permitieron determinar que existe un cumplimiento por parte de los juzgados de familia en otorgar las medidas de protección, se determinó cuáles son las medidas de protección que se otorgan y más se cumplen y se determinaron los casos considerados como actos de violencia familiar contra la mujer que deben ser denunciados en los Juzgados de familia de Lima Norte.

Palabras clave: Medidas de protección, Ley N° 30364, Violencia contra las mujeres, Violencia familiar.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine whether or not the protection measures according to Law No. 30364 are met in cases of family violence against women registered in the Family Courts of Lima Norte, 2021. Regarding the design used It is of the grounded theory of basic type by means of a qualitative approach of descriptive level.

A group of six judges specialized in violence against women participated in the study. The results obtained made it possible to determine that there is compliance by the family courts in granting the protection measures, it was determined which protection measures are granted and more are being complied with, and the cases considered as acts of violence were determined. family against the woman who must be denounced in the Family Courts of Lima Norte.

Keywords: Protection measures, Law No. 30364, Violence against women, Family violence.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática enfoca como punto importante la violencia familiar contra la mujer, el cual es catalogada a nivel mundial como uno de los mayores problemas que se ha extendido en el mundo. Siendo deber de los Estados proteger a las víctimas, para ese fin se han suscrito varios tratados internacionales como “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como “Convención Belém Do Pará” y la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” (Asamblea ONU, 1993) y aunque se conoce que la creación de normas y tratados por sí solas no producen cambios estructurales en la conducta social en cierta forma crean las condiciones a nuevos comportamientos frente al respeto por los Derechos Humanos; sin embargo no podemos dejar de señalar que se constituye en una difícil pero no imposible labor puesto que el sistema de justicia de nuestro país así como los operadores que la ejecutan no se encuentran preparados para fomentar lo que ordena la ley, debido a varios motivos ya sea por una indebida preparación, falta de recursos o ausencia de responsabilidad y cooperatividad entre las autoridades.(Cubas, 2019).

Como ya es sabido la violencia contra la mujer a nivel mundial se ha ido incrementando rápidamente y en nuestro país se ha convertido en uno de los mayores problemas que afectan a la sociedad peruana, siendo de vital importancia indagar y analizar este tema, más aún cuando la mayoría de estos han tenido desenlaces fatales como la muerte de la mujer **(Robles y Villanueva, 2021 p. 7)**. Con el fin de contrarrestar esta situación el 22 de noviembre del 2015, se promulga la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; la cual derogó a la ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar”. Los jueces son los responsables de decretar las medidas de protección en la presente Ley, a diferencia de la anterior que eran dictadas por el Ministerio Público, los cuales ahora se encargan de que las medidas de protección se cumplan y de establecer cuáles serán las que se van a emitir de acuerdo al tipo de violencia por el que atraviesa la víctima y cual se deberá sancionar y si estas son incumplidas y en las

cuales se deberán establecer las correspondientes sanciones debiendo ya estas ser emitidas por un juez penal.

Una de las diferencias que se plasma con la Ley anterior es que la primera se limitada a establecer sanciones solo con respecto a ámbito intrafamiliar ósea con personas que están vinculadas consanguíneamente o por afinidad a la víctima, por lo que no había una norma que sancionara en nuestro país la violencia contra a mujer con respecto a su género en el ámbito público, es decir que sanciona la violencia, tanto en su vida familiar, social y laboral.

Pese a estos intentos los casos de violencia han ido aumentando; tal como lo muestra el reporte del 2020 en el que se observa que, en los meses de marzo a setiembre del 2020, encontrándonos en un estado de emergencia nacional se registraron más de 18,439 casos de reportes de violencia contra las mujeres de los cuales el 86% de los casos correspondían a mujeres y el 14% a hombres **(MIMP / AURORA, 2020)**.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte funciona con 9 juzgados de familia, encargados de dictar medidas de protección ante las víctimas, pero se desconoce cómo actualmente se vienen cumpliendo dichas medidas.

Teniendo en cuenta lo indicado en la investigación se formula el siguiente **problema general** ¿Existe un cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021? a partir de este se formula el **problema específico 1** ¿Qué medidas de protección según la Ley N° 30364 se cumplen? y **el problema específico 2** ¿Qué casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia?.

Esta investigación considera como **justificación teórica**, que la investigación buscará aportar a los saberes ya existentes, nuevos conocimientos y fundamentos teóricos que podrán ser incluidos dentro del área del derecho y servir de referencia para futuras investigaciones. Como **justificación práctica**, ayudara a explicar de qué modo la investigación servirán para cambiar la realidad del ámbito de estudio (Alvarez, 2020), por lo que el estudio está dirigido a

determinar el cumplimiento de las medidas de protección y su incidencia para reducir los casos de violencia contra las mujeres en los Juzgados de familia de Lima Norte, situación que de manera frecuente viene afectando a las mujeres, amenazando su integridad y lo cual resulta de gran importancia para luchar contra uno de los grandes problemas que viene acrecentándose y afectando a las familias y sociedad. Como **justificación metodológica**, la que implica describir la razón de utilizar la metodología planteada (Álvarez, 2020), por lo que en la investigación se emplearon herramientas e instrumentos de medición validados por expertos en el tema para medir las categorías de estudio y obtener resultados que podrán ser discutidos con otros relacionados al tema. Finalmente, como **justificación legal**, en la que se expone el principio jurídico que sustenta la ley vigente en relación a la investigación, por lo que en la investigación se analizara la presente Ley, para conocer las medidas protectoras y sus alcances y poder aplicarlas en el área del derecho, pero sobre todo para mitigar la cultura de violencia contra las mujeres que año a año se viene incrementando en nuestro país.

Teniendo en cuenta la problemática se planteó como **objetivo general** Determinar el cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021. Se planteó como **objetivo específico 1** Determinar las medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte y el **objetivo específico 2** Determinar que casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia.

Se consideró como **supuesto general** Existe un cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021 como **supuesto específico 1** Las principales medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte son el retiro del agresor del domicilio de la víctima, impedimento de acoso a la víctima y prohibición de comunicación con la víctima, y como **supuesto específico 2** Son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer y deben ser

denunciados en los Juzgados de familia, la violencia física, psíquica, económica y sexual en donde se debe tener en cuenta es la relación de parentesco que tiene el agresor con su víctima, el enfoque de género y estereotipo de género del agresor.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado se presentaron los antecedentes de la Investigación y las teorías relativas al tema de investigación para tener una mayor percepción sobre el tema. En este sentido se analizaron diferentes antecedentes tanto nacionales como internaciones, en el ámbito internacional citamos a **Cortés (2017)** en su tesis titulada “**La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley 1257**”, - Colombia. Como metodología se empleó una investigación descriptiva. El objetivo de la investigación era saber si las medidas de protección son cumplidas por el estado colombiano y si está garantiza la efectividad en la protección de sus derechos fundamentales como mujer. Los resultados demostraron que estas no son efectivas pues carecen de eficiencia, al momento en que las normas se aplican. El estudio realizado corresponde a una investigación descriptiva, similar a la que se desarrolla en la investigación.

Asimismo, **Luppi (2017)** en su tesis titulada “**Mujeres víctimas de violencia de género**” para la Universidad de Argentina. Como metodología se desarrolló una investigación cualitativa. El objetivo de la investigación era conocer cuál era el trabajo que realizaba las personas que laboran en la Comisaria con respecto al problema que sufrían las mujeres que eran víctimas de agresión. De esta investigación el autor llegó a la conclusión de que la mayoría de las mujeres, van recién a las Comisarias luego de muchos años de haber experimentado violencia familiar, en la errónea idea de que van a poder salir de ese ciclo de violencia por si solas y cuando toman conciencia de que ya no pueden detener las agresiones concurren recién a las comisarias. La investigación realizada corresponde a una investigación cualitativa, similar a la que se desarrolla en la investigación.

Finalmente, **Yugueros (2015) “Intervención con mujeres Víctimas de Violencia de género: Educar e informar para prevenir” - Colombia.** Como metodología se desarrolló una investigación analítica – documental. De acuerdo a los resultados el autor llegó a la conclusión que, la violencia contra la mujer es un problema generalizado es decir por que sucede en todos los países del mundo y que no debe limitarse a la promulgación de leyes, sino a lidiar para su erradicación ya que de una manera u otra afecta a la sociedad en general. En el estudio se hace una revisión de las leyes promulgadas en el mundo para refrenar la violencia, así como se revisa también la Ley N° 30364 en nuestro país.

Respecto a los antecedentes en el ámbito nacional, tenemos a, **Cubas (2019) “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”**, El objetivo de esta investigación era determinar si las medidas de protección de la Ley N° 30364 han influido en la reducción de casos de violencia familiar contra las mujeres en el Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba. En esta investigación el autor utilizó una muestra de una determinada cantidad de expedientes judiciales y mediante un enfoque cuantitativo, pudo determinar que las medidas de protección si son eficaces e inciden en la reducción de los casos de violencia familiar en la provincia de Moyobamba, dado que se notó una visible reducción en los casos presentados ese año.

Por su parte, **Echegaray (2018) “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”** de la Universidad Nacional Federico Villareal – Lima. El objetivo de esta investigación era establecer porque las medidas de protección emitidas por la Ley N° 30364 no eran eficaces para prevenir el feminicidio. Se desarrollo una investigación de tipo descriptivo transversal, con la utilización de los métodos sistemático, exegético, hermenéutico e histórico.

La población estuvo conformada por 90 individuos entre Jueces, Fiscales, abogados con experiencia en derecho penal, miembros de la PNP y la muestra estuvo constituida por 62 individuos también Jueces, Fiscales, Especialistas en materia penal, Abogados de víctimas entre otros; como técnicas se emplearon la

encuesta y el análisis documental. El autor concluyó que las actuales medidas de protección para prevenir el feminicidio eran ineficaces, dado que el número de mujeres asesinadas se incrementó.

Asimismo, **Lazarte (2019)** “**Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364**”, de la Universidad Nacional de Piura. El objetivo de la investigación era analizar si era necesario o no implementar nuevas medidas de protección para los casos de violencia familiar, para así tener mayor efectividad en la protección y recuperación de las víctimas y agresores. Su metodología desarrollada era una investigación de tipo explicativo, enfoque cualitativo, documental, de nivel descriptivo, con la utilización del métodos deductivo, inductivo, analítico, histórico y dogmático, en el que se utilizó el análisis documental. Los resultados demostraron que las medidas de protección son insuficientes e ineficaces pues se registra un aumento considerable en los casos de violencia, por lo que la autora concluyó que es necesario implementar nuevas medidas de protección y recuperación tanto para las víctimas como los agresores.

Finalmente, **Ugarte (2021)** en su artículo **Violencia a la mujer en época de pandemia 2020** – Perú, la autora se planteó como objetivo analizar las situaciones de violencia a la mujer en época de pandemia 2020. Como metodología se desarrolló una investigación analítica y de revisión documental.

La autora concluyó que existe la necesidad de plantear estrategias que contribuyan a una mejor participación de la ciudadanía, a fin de que rompa con la indiferencia de los ciudadanos y así poder enfrentar el problema de la violencia tanto en las causas que la originan como la que la sostienen.

Enseguida se desarrollan los principios y enfoques teóricos relativos a la investigación, en el artículo 2 de la Ley N° 30364, se han considerado principios rectores a fin de aplicar las medidas de protección adecuadas como son: principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres; el principio del interés superior del niño, que reconoce la protección jurídica especial a los menores de edad; el principio de la debida diligencia, que prevé la demora en el proceso; el principio de intervención inmediata y oportuna,

que promueve la actuación inmediata de los efectivos policiales; el principio de sencillez y oralidad, que establece que la simple narración de la agresión califica como denuncia y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que establece que las medidas adoptadas por los magistrados o fiscales, deben ser proporcionales a la falta cometida; asimismo el artículo 4 establece que las disposiciones emitidas por la Ley N° 30364 se aplican a todos los tipos de violencia.

En el estudio de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 han sido consideradas las siguientes subcategorías: **retiro del agresor**, se estableció la no permanencia del agresor en el mismo domicilio que la víctima para así evitar nuevas agresiones (**Ley N° 30364, Art.22 Literal 1**). Esta medida es aplicada cuando es imposible calmar el escenario de violencia existente en el hogar y a fin de impedir que se produzcan hechos turbulentos complicados de vencer debido a desigualdades insalvables entre los integrantes de la familia, que pudieran generar agresiones físicas y psicológicas (**Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, 2020**).

En cuanto a la subcategoría **impedimento de acoso** el art.151-A del Código penal considera acoso, cuando una persona de manera repetitiva, sucesiva o frecuente, y por cualquier vía, acecha, asedia, hostiliza o busca establecer conexión con una persona sin su permiso. En este sentido la presente ley también establece que el agresor no debe acercarse por ningún motivo a la víctima en ninguna forma. (**Ley N° 30364 Art.22 Literal 2**).

Otra subcategoría es **la prohibición de comunicación**, considerada una pena privativa de derechos, establecida en la ley N° 30364 por la cual se prohíbe que el agresor se comunique con su víctima. El código penal expresa que la extensión de esta pena no excederá de 10 años, considerándose la trascendencia de la falta penal cometida. (**Art. 40.3 Código penal**) (**Ley N° 30364, Art.22 Literal 3**).

En el estudio de la violencia contra la mujer, se han considerado las siguientes subcategorías: **La violencia contra la mujer**, que en la Ley N° 30364, Art. 5 es entendida como una agresión tanto física, psicológica y sexual que sufre una mujer en cualquier ámbito de la sociedad, tanto público como intrafamiliar. En el

Perú a setiembre de 2020 se registraron 15,924 casos de violencia contra la mujer. (**Cartilla Estadística, MMPV, 2020 p. 2**)

En cuanto a la subcategoría **violencia física, psíquica, económica y sexual**. La **violencia física**, en la **Ley N° 30364 Art. 8**, es definida como el acto o proceder, que origina daño a la integridad corporal, mental, patrimonial y sexual que se comete contra una persona sin importar su género.

En cuanto a la subcategoría **relación de parentesco**, es definida como el vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta (**RAE, 2021**). En la Ley N° 30364 se establece que la violencia contra la mujer tiene lugar dentro de la familia o en una relación interpersonal, por eso es necesario tomar en cuenta la relación de parentesco entre el agresor y la víctima a fin de poder esclarecer los hechos y evaluar comportamientos anormales del agresor. (**Ley N° 30364, Art. 5, inciso a**).

Sobre la subcategoría **edad de la víctima**, la Ley N° 30364 señala que se debe tener especial atención a las personas vulnerables ya sea por su edad o por la situación física que presentan como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad., según las estadísticas del MIMP a mayo de 2021 se atendieron 2460 casos de agresión de los cuales 579 son mujeres entre 12 y 17 años; 489 a mujeres entre 30 y 59 años; 487 entre 18 y 29 años; 476 entre 6 y 11 años; 319 entre 0 y 5 años y 110 de 60 a más (**MIMP, 2021**)

Acerca de la subcategoría **enfoque de género y estereotipo de género del agresor**, es necesario tener en cuenta que el agresor es la persona que comete una agresión (**RAE, 2021**). La Ley N° 30364 en el enfoque y estereotipo de género, reconoce que hay una desigualdad entre los géneros, lo que ocasiona más violencia contra la mujer y se agrava por las ideas equivocadas y/o preconcebidas que tienen muchas veces las personas en cuanto a que debería desempeñar las personas en cuanto a su género (**Cusack, 2014 citado en Díaz, 2020**).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Investigación de **tipo básico**, según **Carruitero (2014, p. 180)**, la investigación se ajusta en una dirección para entender un hecho social teniendo como sustento otra investigación y según **(Baena, 2017, p. 11)**, su fin es la averiguación de un conocimiento. En este sentido la investigación se ha considerado básica por el uso de conceptos ya existentes.

Así también presenta un enfoque cualitativo porque se utilizó información sobre diversas doctrinas del derecho, información no numérica de tipo narrativo y/o exploratoria. En este sentido **Nizama y Nizama (2020)** hace referencia a que la investigación cualitativa, está dirigida fundamentalmente hacia la comprensión y la descripción de un fenómeno o una situación, por lo que en la investigación el conocimiento se construye, no se descubre, con frecuencia se tiende a describir, interpretar y observar lo que se encuentra en la información y solo tiene significado para una determinada situación o contexto; en relación con eso el propósito del estudio está determinado por el proceder, parecer o conocimiento de los sujetos involucrados en una determinada serie de problemas, donde no es necesaria la corroboración de hipótesis, pues involucra un hallazgo. **(Bedregal et al., 2017, p. 374)**.

En cuanto al nivel la investigación es descriptiva ya que según **(Rojas, 2015 p. 7)** se muestra un hecho real, en el cual no se han incluido modificaciones y en el que se han tenido en cuenta las fronteras en el espacio y tiempo. Así **Martínez (2018) (citado en Toledo, 2017 p. 3)** enfatiza que por este nivel se pretende identificar las variables que intervienen en un hecho.

Por otro lado, respecto al **diseño de investigación**, este corresponde a la **teoría fundamentada**, de acuerdo a **Hernández - Sampieri y Mendoza (2018)**, en la teoría fundamentada se distinguen en el análisis de los datos el uso de pasos teniendo como principal característica la categorización de los datos con codificación abierta, para posteriormente organizar las categorías resultantes y posteriormente interrelacionarlas entre sí.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Las categorías en las investigaciones cualitativas cumplen un papel semejante a las variables (Kuckartz y Rädiker, 2019, p. 6). En la investigación, se consideraron dos categorías una independiente y otra dependiente. La categoría independiente fue; Medidas de protección según Ley N° 30364 y la categoría dependiente fue; Violencia contra la mujer.

Subcategorías

Las subcategorías en las investigaciones cualitativas se desprenden de las categorías. En la categoría independiente, las subcategorías fueron; retiro del agresor; impedimento de acoso y prohibición de comunicación.

Las subcategorías para la categoría dependiente fueron: violencia contra la mujer; violencia física, psíquica, económica y sexual; relación de parentesco de agresor y víctima; edad de la víctima; enfoque de género y estereotipo de género del agresor.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría: La Ley N° 30364 y las Medidas de protección.	Retiro del agresor
	Impedimento de acoso
	Prohibición de comunicación
Categoría: La violencia contra la mujer.	Violencia contra la mujer
	Violencia física, psíquica, económica y sexual
	Relación de parentesco de agresor y víctima
	Edad de la víctima
	Enfoque de género y estereotipo de género del agresor

3.3. Escenario de estudio

Comprende a los nueve Juzgados de Familia de Lima Norte, cuya sede jurisdiccional donde funciona los Juzgados de Familia especializados en delitos de violencia familiar que está en la calle C, 194, Urb. Panamericana Norte, distrito de Independencia. Este escenario en el desarrollo de la tesis fue virtual por la coyuntura en la que nos encontramos, la pandemia del Covid – 19, para la obtención de información se utilizó todos los recursos virtuales disponibles como artículos indexados, tesis y libros.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, en las investigaciones cualitativas tiene lugar el muestreo cualitativo, al respecto **(Parra, 2019, p. 130)** indicó que las personas, grupos, etc., conforman las unidades fundamentales para el análisis. Los participantes fueron seis jueces, especializados en violencia contra las mujeres,

Se describieron las principales características de los integrantes en la situación a investigar, la descripción detallada de los sujetos participantes, conocimiento y experiencia. Los sujetos que intervinieron en este trabajo de investigación fueron los jueces de familia del 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra las Mujeres, su experiencia contribuyó a afirmar los saberes necesarios a fin de expresar un juicio alusivo al tema investigado.

Tabla 2. Características de los participantes

Nombres y Apellidos	Grado de estudio	Cargo	Institución donde labora
Lisset Judith Chávez Muñoz	Abogada Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Juez especializado del 10° Juzgado de Familia	CSJLN
Giovanna Rocío Perales Huayascache	Abogada Universidad Nacional Federico Villareal	Juez especializado del 11° Juzgado de Familia	CSJLN
Karine Margaret Castillo Velasquez	Abogada Universidad Peruana Los Andes	Juez especializado del 12° Juzgado de Familia	CSJLN
Magda Francisca Villaverde Quispialaya	Abogada de la USMP	Juez especializado del 13° Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia contra las mujeres	CSJLN
Juan Campos Flores	Abogado de la UNMSM	Juez especializado del 14° Juzgado de	CSJLN
Santos Atanacio Palacios Lloclla	Abogado Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Juez especializado del 15° Juzgado de Familia	CSJLN

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rojas (2017) es un procedimiento típico validado por la práctica, por lo general enfocado a recolectar data e información útil para poder solucionar los problemas presentes en las diversas disciplinas científicas (p.279).

La técnica de recolección de datos utilizada en la presente investigación fue la entrevista en relación a esto **Marvasti (2019)** señala que las investigaciones cualitativas usan como técnica para recolectar datos la entrevista (p. 6), mientras que **Hernández et al (2014)** afirman que en las entrevistas el entrevistador es el encargado de aplicar un cuestionario a los entrevistados (p.239). El instrumento utilizado fue la guía de entrevista la comprende nueve preguntas dirigidas a los jueces especializados, al respecto **Hernández et al (2014)** refieren que las guías de entrevistas tienen como objetivo recolectar información básica para el entendimiento del hecho de estudio (p.424).

3.6. Procedimiento

El procedimiento se dio inicio con la recopilación de la información necesaria para el tema, el cual se recopiló de libros, artículos e investigaciones tanto nacionales como internacionales, posteriormente se coordinó con el personal encargado para obtener las opiniones de los jueces especializados y una vez obtenidas las respuestas recogidas de la entrevista a los especialistas, las cuales fueron recogidas usando diversas aplicaciones tecnológicas como el correo electrónico, aplicación del WhatsApp, mensajes de texto y hacer llamadas telefónicas a los especialistas en la materia, se organizó la información recogida.

Esto se realizó a través de un proceso de análisis metodológico, en una etapa donde se realizó un examen del contexto de los principales datos conseguidos. Seguidamente se procedió a inspeccionar y comprender la investigación efectuada teniendo en cuenta que se trataba de una investigación cualitativa con diseño de teoría fundamentada. Posteriormente se ordenaron los datos seleccionados comprobándose si eran provechosos y suficientes para lograr los objetivos propuestos. Finalmente, los resultados fueron ordenados metódicamente de acuerdo a los objetivos específicos; lo que permitió emitir las conclusiones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Se destacan aspectos como la ética que emplea el autor al momento de desarrollar su estudio, también se refiere a los instrumentos, que le permiten dar confiabilidad a la investigación y considerando esto se solicitó a expertos en investigación científica para la validación de los instrumentos empleados (**Abanto, 2014, p. 67**). En este sentido es conveniente señalar que la presente tesis fue comparada con la guía de entrevista y los conceptos recopilados en la investigación.

3.8 Método de análisis de la información

Se analizó toda la información recogida en la guía de entrevista con los conceptos recopilados para el trabajo de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Para **(Viorato y Reyes, 2019, p. 15)** los aspectos éticos cumplen un papel importante en la investigación, ya que están ligados a todo el estudio y se constituyen en un nexo entre el investigador y lo investigado. En la presente investigación se respetaron los lineamientos de la Universidad César Vallejo cumpliéndose con los principios científicos de una investigación cualitativa, se contó con el apoyo y orientación del asesor. Asimismo, se siguieron las pautas de las normas APA 2017 y se incluyeron las citas y referencias bibliográficas en el trabajo de esta manera se respetó la propiedad intelectual de los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para obtener los resultados la mayoría de los datos fueron tomados de las entrevistas que se realizaron a los participantes, es decir de la guía de entrevista.

Con relación al objetivo específico 1 sobre: **Determinar las medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte**, cuya primera pregunta fue: **¿En qué casos se realiza el retiro del agresor del domicilio según la Ley N° 30364?** los jueces entrevistados: Campos (2021), Castillo (2021), Chávez (2021), Palacios (2021), Perales (2021) y Villaverde (2021) refirieron que la mencionada medida de protección se aplica cuando existe la posibilidad en la que el agresor ejerza algún daño a la víctima, en estos casos es el juez quien es el encargado de dictaminar las medidas de seguridad a cumplir, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de la víctima; sin embargo precisan que en la mayoría de los casos estas medidas no son supervisadas ni controladas por los efectivos policiales, así como debido a la excesiva carga laboral el personal no realiza una verificación de la ejecución del cumplimiento de dicha medidas, por consiguiente ocasiona que estas sean vulneradas por los agresores ocasionando que se repitan las agresiones.

En la segunda pregunta **¿En qué situaciones una mujer integrante del grupo familiar puede denunciar acoso según la Ley N° 30364?** Campos (2021), Chávez (2021) y Palacios (2021), manifestaron que según la Ley N° 30364 una mujer puede denunciar acoso frente a cualquier situación de agresión física, amenazas, acecho, abuso sexual, maltrato verbal, emocional o económico de parte de algún integrante y/o integrantes del grupo familiar ante la Policía Nacional del Perú, Centro de emergencia Mujer, Módulos de Violencia de los Juzgados de Familia, Fiscalía. Por su parte Castillo (2021), Perales (2021) y Villaverde (2021) indicaron que el acosador con frecuencia está en el entorno de la víctima y en algunos casos forma parte del grupo familiar, para lo cual la Ley N° 27942 y su modificatoria D.L. 1410 establece sanciones penales con pena privativa de la libertad entre uno a cuatro años.

En la tercera pregunta **¿En qué consiste la prohibición de comunicación de parte del agresor con la víctima según la Ley N° 30364?** Campos (2021), Castillo (2021) y Villaverde (2021) refirieron que, la prohibición de comunicación, además de ordenarse como pena accesoria, esta puede imponerse como medida de protección para las víctimas de violencia doméstica en términos previstos en el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De igual manera se aplica como medida de seguridad. Así también Chávez (2021), Palacios (2021) y Perales (2021) mencionaron que la prohibición de comunicación con la víctima, impide al condenado comunicarse con la víctima a través de cualquier medio de comunicación, ya sea por llamadas telefónicas, mensajes verbales, escrito; a fin de garantizar la seguridad de la víctima

En la cuarta pregunta **¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?** Campos (2021), Castillo (2021) menciona que estas no tienen una naturaleza cautelar, pues no se dan fuera del proceso, sino una naturaleza instrumental de naturaleza tutelar, ya que para la concesión de las medidas se valora la necesidad de proteger a la víctima, solo con los hechos expuestos por ella. Por su parte Chávez (2021) señaló que aparte de las medidas de protección dictadas, estas pueden variarse en base a nuevas pruebas aportadas o incluso puede dejarlas sin efecto, si con ello se restablece la relación familiar. Al respecto Palacios (2021) indicó que las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 tienen una naturaleza especial y sui generis, porque se rigen por principios procesales específicos y propios y que procuran resolver conflictos que se dan en el entorno familiar. Así también Perales (2021) y Villaverde (2021) manifestaron que constituyen un proceso más bien tutelar a través del cual su principal objetivo es el cese de la violencia y la integridad de las personas.

Con relación al **objetivo específico 2 sobre: Determinar qué casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia.** Cuya quinta pregunta fue: **¿Qué casos son considerados como actos de violencia contra la mujer según la Ley N° 30364?** Campos (2021) y Castillo (2021), refirieron que son considerados actos de violencia contra la mujer a los que acontecen dentro

de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el atacante comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y en ese sentido debe ser denunciado ante un juzgado. Chávez (2021) y Palacios (2021), manifestaron que, son actos de violencia la violación, el maltrato físico o psicológico, abuso sexual, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual contra la mujer, los cuales ameritan ser denunciados. Perales (2021) y Villaverde (2021), afirman que cualquier acto que repercuta en la dignidad de la mujer debe ser considerado acto de violencia y por consiguiente ser denunciados ante el poder judicial.

En relación a la sexta pregunta **¿En qué situaciones se puede considerar que una mujer es víctima de violencia física, psíquica, económica y sexual por parte de algún integrante del grupo familiar?** Campos (2021) y Castillo (2021), al respecto afirman que el fin de las medidas protectoras es impedir mayores consecuencias de violencia en perjuicio de la víctima, por lo que son considerados actos de violencia física, los hechos o conductas que causen daño a la integridad corporal o a la salud de la mujer; como actos de violencia psíquica, las acciones que dañen la autoestima, la identidad, o su desarrollo personal; como actos de violencia económica, las acciones que limitan o controlan sus ingresos económicos y como actos de violencia sexual las acciones en las que una persona es presionada a sostener relaciones o contacto sexual sin su consentimiento. Chávez (2021), en su posición señala que son las mujeres las víctimas más vulnerables y considera que son actos de violencia física aquellos que a través del uso de la fuerza o algún objeto ocasionan perjuicio a la víctima; la violencia psíquica se manifiesta a través de actos como burlas, indiferencias, amenazas, insultos constantes que afectan la autoestima de la víctima; la violencia económica por actos de retención o apropiación indebida de los valores patrimoniales de la víctima; y por violencia sexual, los actos en que el agresor bajo alguna amenaza obliga a la víctima a mantener hechos relacionados a lo sexual. Perales (2021) y Palacios (2021) afirman que para frenar la violencia contra la mujer en todas sus formas es imprescindible recurrir a las autoridades para denunciar y/o solicitar las medidas de protección correspondientes establecidas en la Ley N° 30364.

En relación a la séptima pregunta **¿En qué situaciones se ha observado la incidencia de casos de violencia contra la mujer por parte de algún integrante del grupo familiar?** Campos (2021), Castillo (2021) y Villaverde (2021) refirieron que, en los casos de violencia contra la mujer por parte de algún integrante del grupo familiar que se evaluaron durante el 2020 y mediados de 2021 se presenta mayor incidencia en las mujeres jóvenes que sufrieron violencia física y cuyo agresor era su expareja o pareja. Así también Chávez (2021), Palacios (2021), Perales (2021) y Castillo (2021) señalan que los tipos de violencia que tiene mayor incidencia en Lima Norte es la violencia psicológica entre parejas, seguido de violencia física y la violencia sexual con mayor incidencia en niños y adolescentes, pero recalcaron que en muchos casos en que los jueces de familia dictaron las medidas de protección estas no han sido controladas debidamente debido a que la policía no cuenta con el personal suficiente para supervisar, ni garantizar correctamente las medidas de protección.

En cuanto a la octava pregunta **¿En relación a la edad de la víctima, en qué grupo etéreo se ha observado que existe una mayor incidencia de violencia contra la mujer?** Campos (2021), Castillo (2021), Chávez (2021), Palacios (2021), Perales (2021) y Villaverde (2021) refirieron que en los casos atendidos entre 2020 y mediados de 2021 y en los cuales se dictaron las medidas de seguridad correspondientes por parte de los jueces, existe una mayor incidencia en mujeres entre 18 años y 40 años.

En cuanto a la novena pregunta **¿De qué manera el enfoque y estereotipo de género del agresor se deben tener en cuenta en actos de violencia contra la mujer?** Chávez (2021), Palacios (2021) y Villaverde (2021) refirieron que en relación al enfoque de género del agresor esta debe ser tomada en cuenta desde la creencia que tiene el atacante de la preponderancia del sexo masculino sobre el femenino y que se puede observar cuando una pareja en medio de un pleito familiar no llegan a ponerse de acuerdo, una de las partes parte fuerza su punto de vista con desvaloraciones verbales, gritos y amenazas y en relación a los estereotipos de género, se han definido como un conjunto de ideas preconcebidas sobre qué es lo que debe desempeñar cada persona por su género. Por su parte Campos (2021), Castillo (2021) y Villaverde (2021) en

relación al estereotipo del agresor mencionaron que existe la idea de atribuir una personalidad de agresividad a ciertas personas sin tener en cuenta que muchas situaciones obligan a cualquier persona a cometer actos de agresión contra otra, asimismo recalcan que un hombre violento no pertenece a una determinada clase social, ni espacio geográfico.

Los resultados obtenidos fueron representados a través de un mapa mental elaborado, pudiéndose identificar las categorías y subcategorías de las variables de la investigación.



Figura 1. *Mapa mental*

De la discusión los resultados obtenidos de los antecedentes, se tiene que en la presente investigación los jueces entrevistados: Campos (2021), Castillo (2021), Chávez (2021), Palacios (2021), Perales (2021) y Villaverde (2021) refirieron que las medidas de protección se aplican cuando existe la posibilidad en la que el agresor ejerza algún daño a la víctima, en estos casos el juez de familia dictamina las medidas de seguridad a cumplir, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de la víctima; sin embargo precisan que en la mayoría de los casos estas medidas no son supervisadas ni controladas por los efectivos policiales, por consiguiente ocasiona que estas sean vulneradas por los agresores ocasionando que se repitan las agresiones, lo que concuerda con lo señalado por Cortés (2017) al señalar que las medidas de protección y atención a las mujeres no son efectivas careciendo de eficiencia en su aplicación y los resultados de Lazarte (2019) al señalar que las medidas de protección son insuficientes e ineficaces pues se registra un aumento en el índice de violencia contra las mujeres.

Asimismo Campos (2021), Chávez (2021) y Palacios (2021), manifestaron que según la Ley N° 30364 una mujer puede denunciar acoso frente a cualquier situación de agresión física, amenazas, acecho, abuso sexual, maltrato verbal, emocional o económico de parte de algún integrante y/o integrantes del grupo familiar ante la Policía Nacional del Perú, Centro de emergencia Mujer, Módulos de Violencia de los Juzgados de Familia, Fiscalía, Así también Chávez (2021), en su posición señala que son las mujeres las víctimas más vulnerables lo que coincide con los resultados de Luppi (2017) que de acuerdo a los resultados el autor llegó a la conclusión de que la mayoría de las mujeres, van recién a las Comisarias luego de muchos años de haber experimentado violencia familiar, en la errónea idea de que van a poder salir de ese ciclo de violencia por si solas y cuando toman conciencia de que ya no pueden detener las agresiones concurren recién a las comisarias.

Por su parte Perales (2021), afirmó que cualquier acto que repercuta en los derechos fundamentales y dignidad de la mujer debe ser considerado acto de violencia y por consiguiente ser denunciado no solo por la víctima sino por cualquier persona que presencie o sepa de algún caso de violencia; lo que guarda

relación con los resultados de Yugueros (2015) que concluyo que la violencia contra la mujer es un problema generalizado es decir por que sucede en todos los países del mundo y que no debe limitarse a la promulgación de leyes, sino a lidiar para su erradicación ya que de una manera u otra afecta a la sociedad en general.

Así Perales (2021) y Palacios (2021) afirman que para frenar la violencia contra la mujer en todas sus formas es imprescindible concurrir a las autoridades para denunciar las agresiones y solicitar las medidas de protección, lo cual tiene relación con los resultados de Ugarte (2021) al señalar que existe la necesidad de plantear estrategias que contribuyan a una mejor participación de la ciudadanía, a fin de que rompa con la indiferencia de los ciudadanos y así poder enfrentar el problema de la violencia tanto en las causas que la originan como la que las sostienen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA

Se concluye que existe un cumplimiento por parte de los operadores de justicia en otorgar las medidas de protección, sin embargo, muchas veces hay un incumplimiento por parte de dichos operadores en verificar la efectividad y la Policía Nacional del Perú en ejecutar las medidas de protección, lo que trae como consecuencia que estas medidas de protección resulten ineficaces.

SEGUNDA

Se concluye que las medidas de protección como el retiro del agresor del domicilio de la víctima; el impedimento de acoso a la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima, son las que más se cumplen y se otorgan en los Juzgados de Familia de Lima Norte.

TERCERA

Se concluye que, son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364, la violencia en todas sus formas; -física, psíquica, económica y sexual-, en las cuales se ha tenido en cuenta la relación de parentesco del agresor y la víctima, la edad, así como el enfoque de género y estereotipo de género del agresor y que todas estas formas de violencia deben ser denunciados en los Juzgados de Familia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda a los juzgados de familia coordinar y trabajar conjuntamente con las autoridades policiales para que exista un cumplimiento eficaz en la ejecución de las medidas de protección establecidas.

SEGUNDA

Se recomienda que las medidas de protección que se vienen cumpliendo en los Juzgados de familia de Lima Norte y demás medidas que se otorguen, no se limiten solo al establecimiento de sentencias, sino que se hagan efectivas hasta el final del proceso.

TERCERA

Se recomienda que los actos de violencia familiar según la Ley N° 30364, en los que se considera la violencia en todas sus formas; física, psíquica, económica y sexual se tome en cuenta la relación de parentesco del agresor y la víctima, así como el enfoque de género y estereotipo de género del agresor a fin de se pueda brindar el apoyo psicológico a la agraviada y procurar la reinserción del agresor y recomposición de la familia.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014) Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Recuperado de https://www.academia.edu/30430586/DISE%C3%91O_Y_DESARROLLO_DEL_PROYECTO_DE_INVESTIGACI%C3%93N_GU%C3%8DA_DE_APR_ENDIZAJE
- Alvarez, A. (2020) Justificación de la Investigación. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Baena, G. (2017) Metodología de la investigación. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bedregal, P.; Besoain, C.; Reinoso, A. y Zubarew, T. (2017) La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v145n3/art12.pdf>
- Cartilla Estadística N° 6 (2020) Cifras de violencia. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA. Recuperado de <https://www.gob.pe › mimp>
- Cortés J. (2017) La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley 1257. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Carruitero, F. (2014) La investigación jurídica. Revista Jurídica Docentia et Investigatio. Vol. 16, Nº 1, 173 - 186 – 2014. Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M.
- Castillo, J. (2016) Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Cubas, Y. (2019) Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017. Recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, O. (2020) Estereotipos de género y actitud hacia la violencia contra la mujer en adolescentes en adolescencia tardía de tres facultades de una Universidad Nacional de Lima Metropolitana. Recuperado de https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/8911/Estereotipos_DiazRojas_Olga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Echegaray, M. (2018) Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Estadísticas del MIMP (2021) Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>
- Huamán, J. (2019) Dependencia emocional y violencia en mujeres atendidas en un policlínico de EsSalud del distrito de Chorrillos, Lima, 2019. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55319>
- Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación. 6ta Edición. Recuperado de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

- Hernández – Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018) Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Kuckartz, U., y Rädiker, S. (2019) Analyzing qualitative data with MAXQDA. Text, audio, and video. Cham, Switzerland: Springer International Publishing.
https://doi.org/10.1007/978-3-030-15671-8_1
- Lazarte, M. (2019) Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364. Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2142>
- Luppi C. (2017) Mujeres víctimas de violencia de género. Recuperado de <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia (2020) Recuperado de [https://www.google.com.pe/search?q=\(Manual+de+Procedimientos+de+las+Fiscal%C3%ADas+de+Familia,+2020+p.+73\).&ei=DbVMYYXdMurS1sQP3r2yaA&start=10&sa=N&ved=2ahUKEwjFI6mt5XzAhVqqZUCHd6eDA0Q8NMDegQIARBR&biw=1024&bih=710&dpr=1.25](https://www.google.com.pe/search?q=(Manual+de+Procedimientos+de+las+Fiscal%C3%ADas+de+Familia,+2020+p.+73).&ei=DbVMYYXdMurS1sQP3r2yaA&start=10&sa=N&ved=2ahUKEwjFI6mt5XzAhVqqZUCHd6eDA0Q8NMDegQIARBR&biw=1024&bih=710&dpr=1.25)
- Martínez, C. (2018) Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Marvasti, A. (2019) Qualitative Content Analysis: A Novice's Perspective. Recuperado de <https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3387>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Recuperado de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Núñez, W. y Castillo, M. (2015) Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos. Editorial Ediciones Legales, p. 55.

- Parra, J. (2019) El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista. Recuperado de <https://doi.org/10.18601/16578651.n25.07>
- Policía Nacional del Perú (2016). Guía de Procedimiento PNP. Recuperado de https://www.repositoriopncvfs.pe/wpcontent/uploads/2017/04/GUIA_DE_PR_OCEDIMIENTOPNP.pdf
- Robles, K. y Villanueva, A. (2021) La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - ley 30364. Recuperado de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Roja%2C.pdf
- Rojas, M. (2015) Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>
- Rojas, M. (2017) Gestión de la Redacción científica. Recuperado de <http://mrojas.perulactea.com/http://mrojas.perulactea.com/wpcontent/uploads/2017/05/Gestion-de-la-Redaccion-cientifica-en-PDF.pdf>
- Sarabia, S. (2018) Violencia: una prioridad de la salud pública. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972018000100001
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015) Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49017>
- Ugarte, G. (2021) Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. Recuperado de <http://diu.unheval.edu.pe/revistas/index.php/repis/article/view/854>
- Valverde, V. (2017) Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2119389>
- Viorato, N. y Reyes, V. (2019) La ética en la investigación cualitativa. Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Yugueros A. (2015) Intervención con mujeres Víctimas de Violencia de género:
Educar e informar para prevenir. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/pdf/869/86938947010.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1
Matriz de Categorización

TÍTULO: Medidas de protección según Ley 30364 en casos de violencia familiar contra las mujeres - Juzgados de Familia de Lima Norte, 2021					
Problemas	Objetivos	Supuestos jurídicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
Problema general	Objetivo general	Supuesto jurídico general	Categoría independiente	Sub categorías de la categoría independiente	Tipo de Investigación
¿Existe un cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021?	Determinar el cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021.	Existe un cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021.	La Ley N° 30364 y las Medidas de protección	Retiro del agresor	Según su propósito: Básica Según su nivel: Descriptiva - correlacional Según su enfoque: Cualitativa
				Impedimento de acoso	
				Prohibición de comunicación	
Problema específico 01	Objetivo específico 01	Supuesto jurídico 01			
¿Qué medidas de protección según la Ley N° 30364 se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte?	Determinar las medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte.	Las medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte son el retiro del agresor del domicilio de la víctima, impedimento de acoso a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las medidas de protección.			
Problema específico 02	Objetivo específico 02	Supuesto jurídico 02	Categoría dependiente	Sub categorías de la categoría dependiente	Diseño de Investigación
¿Qué casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia?	Determinar que casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia.	Son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia, la violencia, la violencia física, psíquica, económica y sexual en donde se debe tener en cuenta la relación de parentesco de agresor y víctima y el enfoque de género y estereotipo de género del agresor.	La violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer	Fundamentada
				Violencia física, psíquica, económica y sexual	
				Relación de parentesco de agresor y víctima	
				Edad de la víctima	
				Enfoque de género y estereotipo de género del agresor	

Anexo N° 2

Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Medidas de protección según Ley N° 30364 en casos de violencia familiar contra las mujeres - Juzgados de familia de Lima Norte, 2021.

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo General

Determinar el cumplimiento de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar contra las mujeres registrados en los Juzgados de familia de Lima Norte, 2021.

Objetivo Específico 1

Determinar las medidas de protección según la Ley N° 30364 que se cumplen en los Juzgados de familia de Lima Norte.

1. ¿En qué casos se realiza el retiro del agresor del domicilio según la Ley N° 30364?

.....
.....

2. ¿En qué situaciones una mujer integrante del grupo familiar puede denunciar acoso según la Ley N° 30364?

.....
.....

3. ¿En qué consiste la prohibición de comunicación de parte del agresor con la víctima según la Ley N° 30364?

.....
.....

4. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

.....
.....

Objetivo Específico 2

Determinar que casos son considerados como actos de violencia familiar contra la mujer según la Ley N° 30364 y deben ser denunciados en los Juzgados de familia.

5. ¿Qué casos son considerados como actos de violencia contra la mujer según la Ley N° 30364?

.....
.....

6. ¿En qué situaciones se puede considerar que una mujer es víctima de violencia física, psíquica, económica y sexual por parte de algún integrante del grupo familiar?

.....
.....
7. ¿En qué situaciones se ha observado la incidencia de casos de violencia contra la mujer por parte de algún integrante del grupo familiar?

.....
.....
8. ¿En relación a la edad de la víctima, en qué grupo etéreo se ha observado que existe una mayor incidencia de violencia contra la mujer?

.....
.....
9. ¿De qué manera el enfoque y estereotipo de género del agresor se deben tomar en cuenta en actos de violencia contra la mujer?

.....
.....


FIRMA Y SELLO

Lima, 15 de junio de 2021

Anexo N° 3

Validación del Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 a. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 b. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 c. Autor(A) de Instrumento: Cabanillas Dulanto Jacqueline

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09961844 TELF: 980758944

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MG. La Torre Guerrero Angel Fernando, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

“Medidas de protección según Ley 30364 en casos de violencia familiar contra las mujeres - Juzgados de Familia de Lima Norte”. Del autor: CABANILLAS DULANTO, JACQUELINE, hemos constatado que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud de 24%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido ejecutado por nosotros, sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluimos que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio.

A nuestro leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo. En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 31 de octubre 2021.

MG. La Torre Guerrero Angel Fernando	
DNI. 09961844	Firma 
ORCID 0000-0002-2147-2205	